



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04204-2017-PA/TC

LIMA

NIEVES AZUCENA RAMOS NAVARRO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nieves Azucena Ramos Navarro contra la resolución de fojas 85, de fecha 30 de mayo de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04204-2017-PA/TC

LIMA

NIEVES AZUCENA RAMOS NAVARRO

constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, lo pretendido por la recurrente es la inaplicación de la Resolución de Subgerencia 238-4496-1038-2015-VCA-000049-139-001, de fecha 25 de septiembre de 2015, emitida por la Subgerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución de Baja de Oficio 1038-2015-VCA-049-085-001, de fecha 17 de julio de 2015, enmendada por Resolución 1038-2015-VCA-049-085-002, de fecha 23 de septiembre de 2015, emitida por la Oficina de Aseguramiento Sucursal Arequipa, a través de la cual se resuelve dar de baja de oficio a la recurrente por el periodo comprendido del 1 de julio de 2012 al 28 de febrero de 2015, respecto a su condición de asegurada regular de la entidad empleadora Algas Peruvian Export S. A. C., ordenando, además, la recuperación de las prestaciones asistenciales y económicas indebidas otorgadas a la recurrente en el referido periodo.
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional porque trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional, sino en el proceso contencioso-administrativo, el cual, al contar con estación probatoria, se constituye en una vía igualmente satisfactoria como el proceso de amparo, donde podrá discutirse si entre la recurrente y su supuesta empleadora existía una simulación de una relación laboral inexistente, por haber sido contratada por el contador de la empleadora y no por su representante legal, quien desconocía de su irregular contratación.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04204-2017-PA/TC

LIMA

NIEVES AZUCENA RAMOS NAVARRO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**